



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

PROCESO: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS  
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.  
DEMANDADOS: JORGE DUVAN GARCIA MARIN y OTROS  
RADICADO: 501504089001-2023-00079-00  
AUTO. 377 23

Castilla La Nueva (Meta), dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**1- ASUNTO**

Estudia el Despacho la admisibilidad de la solicitud de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

La solicitud fue subsanada y, prima facie, cumple los requisitos señalados en el artículo 3° de la ley 1274 de 2.009.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la *Solicitud de AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA*, promovida por ECOPETROL S.A., respecto de los convocados JORGE DUVAN GARCIA MARIN (Representante Legal) C.C. 4347457 INGENIERIA ESTRUCTURAS CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LIMITADA - INGESTRUC CONSULTORES LTDA NIT 9000723989 (100%), propietarios del predio “FINCA MAUMAR (TITULOS) o BERLIN LOTE 3 (VUR)” ubicado en la vereda CACAYAL, jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva-Meta, identificado con cedula catastral 501500001000000050096000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°232-30230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias,, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la ley 1274 de 2.009, la ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado de ella y sus documentos anexos a los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la solicitud, a saber: JORGE DUVAN GARCIA MARIN (Representante Legal) C.C. 4347457 INGENIERIA ESTRUCTURAS CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LIMITADA - INGESTRUC CONSULTORES LTDA NIT 9000723989 (100%), por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 5° de la ley 1274 de 2.009, en concordancia con las reglas para notificación personal previstas en la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: DISPONER** el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la ley 1274 de 2.009 y en el inciso final del artículo 399 de la ley 1564 de 2012, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubieren podido ser notificados personalmente.

Dicho emplazamiento se podrá efectuar en la forma indicada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ACCEDER** a la solicitud de entrega PROVISIONAL DE LA FRANJA DE TERRENO del predio denominado “FINCA MAUMAR (TITULOS) o BERLIN LOTE 3 (VUR)”, ubicado en la vereda CACAYAL de este municipio, objeto de la (2) con coordenadas Norte = 917243,85, Este = 1045682,322 en una distancia de 19 metros.

ORIENTE: Del punto (2) con coordenadas Norte = 917243,85, Este = 1045682,322 al punto (3) con coordenadas Norte = 917108,911, Este = 1045761,997 en una distancia de 157 metros; del punto (3) con coordenadas Norte = 917108,911, Este = 1045761,997 al punto (4) con coordenadas Norte = 917071,041, Este = 1045790,041 en una distancia de 47

metros; del punto (4) con coordenadas Norte = 917071,041, Este = 1045790,041 al punto (5) con coordenadas Norte = 917070,626, Este = 1045793,019 en una distancia de 3 metros.

SUR: Del punto (5) con coordenadas Norte = 917070,626, Este = 1045793,019 al punto (6) con coordenadas Norte = 917068,697, Este = 1045792,323 en una distancia de 2 metros; del punto (6) con coordenadas Norte = 917068,697, Este = 1045792,323 al punto (7) con coordenadas Norte = 917070,789, Este = 1045786,699 en una distancia de 6 metros; del punto (7) con coordenadas Norte = 917070,789, Este = 1045786,699 al punto (8) con coordenadas Norte = 917057,71, Este = 1045781,978 en una distancia de 14 metros.

OCCIDENTE: Del punto (8) con coordenadas Norte = 917057,71, Este = 1045781,978 al punto (9) con coordenadas Norte = 917059,583, Este = 1045779,86 en una distancia de 3 metros. Del punto (9) con coordenadas Norte = 917059,583, Este = 1045779,86 al punto (10) con coordenadas Norte = 917100,299, Este = 1045749,709 en una distancia de 51 metros; del punto (10) con coordenadas Norte = 917100,299, Este = 1045749,709 al punto (1) con coordenadas Norte = 917226,075, Este = 1045675,404 en una distancia de 146 metros; aproximadamente con un área de 3012 metros cuadrados y encierra, coordenadas proyectadas en Datum Magna, Origen Bogotá, sistema de referencia Magna Colombia Bogotá EPSG 3116.

Se aclara que la entrega provisional autoriza a ECOPETROL a ocupar el área de terreno objeto de la servidumbre y ejecutar, en ella, los trabajos requeridos para el pleno ejercicio de la misma.

La ocupación se materializará el segundo día siguiente a la ejecutoria de esta providencia a las 08:00, para lo cual se dispondrá el acompañamiento de la fuerza pública a los funcionarios de ECOPETROL, a efectos de brindar la debida protección al momento de ingresar al área de terreno objeto de la entrega provisional.

Por secretaría elabórese y envíese oportunamente el oficio correspondiente al señor comandante de la Estación de policía en este municipio.

**QUINTO: CORRER** traslado, a la parte demandada, del dictamen pericial aportado por ECOPETROL S.A.

**SEXTO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio denominado FINCA MAUMAR (TITULOS) o BERLIN LOTE 3 (VUR)", ubicado en la vereda CACAYAL de este municipio, identificado con cedula catastral 501500001000000050096000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°232-30230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias; lo anterior de conformidad en lo preceptuado por el art. 592 del C.G.P. Secretaría libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db4a06993ac9af05b1d5b7208520f1e9d88a95e97a5e4915a8a04a0c48e5704**

Documento generado en 02/06/2023 03:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**